



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00567-00

La demanda propuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JESUS ALBERTO HERNANDEZ OLASCUAGA**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a la dirección de notificación del demandado, que es la misma que se encuentra plasmada en el título valor pagaré base de ejecución firmado por el demandado (Calle 44 N° 0-40 Barrio Café Madrid del municipio de Bucaramanga,), en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En efecto, una vez realizada la verificación de la dirección del señor **JESUS ALBERTO HERNANDEZ OLASCUAGA**, se pudo constatar **que la misma se encuentra ubicada en la zona Norte del Municipio de Bucaramanga**, la cual se conforma por los barrios, asentamientos y urbanizaciones de la Comuna 1 y 2 de la siguiente manera: *El Rosal, Colorados, **Café Madrid**, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo). Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de Junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta, y Los Ángeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte. Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primavera, Olitas, Olas II,* respectivamente, de donde se concluye que, en efecto, la presente demanda debe ser conocida y tramitada por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ubicados en la Zona Norte, ya que el citado es la único demandado, por su lugar de notificaciones, luego es allí donde debe ser atendida la misma.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Zona Norte.



En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de JESUS ALBERTO HERNANDEZ OLASCUAGA, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (Reparto) ubicados en el Norte, para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 371ebcb9122b668692f502fcd7d364dd0865d837c78e1c04112a4824645c3989

Documento generado en 25/09/2023 10:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 162 del 26 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.